

Señor.

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA 11001 31 030 07 2020 - 00008 - 00 **DE:** CONGO FILMS SAS **CONTRA:** J.C PINZON FILMS COLOMBIA S.A.S Y SERGIO IVAN CASTAÑO.

LUIS EDUARDO GARCIA NEUTO, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.415.526 de Usaquén - Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 187.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **SERGIO IVAN CASTAÑO CABRERA.**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.805.086 y de la sociedad **J.C PINZON FILM COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.174.538 - 0, representado por el señor **JUAN CAMILO PINZON GOMEZ** con cedula de ciudadanía No 79.625.509, los aquí demandados; y que estando dentro del termino procesal, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021), fundado en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

PETICIONES

Respetuosamente le solicito a usted señor Juez:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2.020), emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales por omitir los requisitos que se debe acreditar la factura para que tenga la calidad de título valor conforme a lo preceptuado en el artículo 774 del Código del Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 numeral 2.

SEGUNDO: Revocar la providencia de fecha Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2.020), emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por habersele dado a la demanda el tramite de un proceso diferente al que corresponde, toda vez que se le el tramite correspondiente es un proceso declarativo ordinario, de conformidad en lo estipulado en el numeral 7 de artículo 100 del Código General del Proceso.

TRECERO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

QUINTO: Condenar en costas a la contraparte.

SEXTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

El presente petitorio se funda en los siguientes hechos

HECHOS

PRIMERO: Entre el demandado y el demandante se firmo un contrato de alquiler de equipos cinematograficos tal cual

SEGUNDO: El acuerdo contractual entre el demandante y el demandado , consistia en el arrendamiento de equipos para una producción cinematografica, denominada " LOS AJENOS FUTBOL CLUB"

TERCERO: entre las partes contratantes surgio una disputa por el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, el aqui demandante.

CUARTO: La disputa se genero ya que el arrendatario, aqui demandante, si bien dio entrega de los equipos arrendados, el día Treinta (30) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2.018), que fue la fecha en la que se inicio la grabación del filkm cinematografico, la Camara Red Weapon Helium 8k, al momento de su utilización presento falla total; ni siquiera dio encendido.

QUINTO: Al no funcionar la camara descrita en el hecho anterior, es claro que los aditamentos requeridos para el funcionamiento de la camara tampoco fueron utilizados.

SEXTO: El mismo día Treinta (30) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2.018), se establecio comunicacion con la señora Consuelo Saza quie era la encargada de los equipos, en donde se le comunico que la cámara cinematografica alquilada presento una falla total.

SEPTIMO: La señora Consuelo Saza y expuso qu estaban averiguando si otro rental (cinema HD) tenia la cámara y que tratarian de solucionarlo tecnicamente.

OCTAVO: La señora Consuelo Saza expreso textualmente que " No podriamos asumir el subalquiler de esa cámara." Y continuo el mensaje diciendo que " lo que podemos hacer es dejar de cobrar los días que no la usemos"

35

NOVENO: Del mismo modo en los mensajes intercambiados entre la señora Consuelo Saza y el señor Sergio Ivan Castaño Cabrera, quedo establecido que la cámara no tenia arreglo y que el gerente de la compañía el señor Carlos (Congote) se entero de la situación.

DECIMO: Acepta que al no tener arreglo la camara alquilada por el aquí demandante, es mejor que se use la de otro rental de equipo cinematografico, es decir la utilizacion de Iso equipos de " los Amigos del Cine"

DECIMO PRIMERO: Con posterioridad a esta conversación por chat, el mismo día Treinta (30) de Abril, a las 11:10 PM se establece comunicación con la señora Pilar Manrique gerente del rental de equipos cinematograficos denominado " LOS AMIGOS DEL CINE" y en un lapso de 10 minutos aproximadamnet se acuerda el envio de una cámara desde la ciudad de Bogotá hasta la ciudad de Barranquilla, ciudad en la que se estaba realizando la filamción del proyecto cinematografico.

DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento contractual del arrendatario,el aquí demandante, genero sobrecostos por compra de tiquetes aereos para el envio del equipo cinematografico, el pago de un asistente de cámara enviado quien es operario u guarda del equipo, hotel y viaticos del mismo, entre otros costos adicionales, los cuales generaron un detrimento patrimonial y por ende dalos y perjuicios para el arrendatario, el aquí demandado.

DECIMO TERCERO: Con posterioridad a los hechos relatados anteriormente, la grabación del film cinematografico se relaizo con el equipo de " LOS AMIGOS DEL CINE" suministrado por la señora Pilar Manrique.

DECIMO CUARTO: Con posterioridad al hecho inmediatamente anterio, tambien se genero otro incumplimiento contractual ya que adicional a la falla de la cámara Red Weapon Helium 8K, otros equipos y aditamentos tecnicos tambien presentaron fallas y que el aquí demandante pretendia realizar el cobro de dichos equipos o elementos tecnicos.

DECIMO QUINTO: Como consecuncia del hecho inmediatamente anterior, tambie surgio una segunda disputa.

DECIMO SEXTO: El aquí demandante, no acepto acercamiento alguno para dirimir los conflictos sucitados por el incumplimiento contractual de su parte.

DECIMO SEPTIMO: Al no aceptar ningun acercamiento para dar solción a las disputas generadas por el incumplimiento contractual, el aquí demandante no esta dando

cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato firmado entre las partes.

DECIMO OCTAVO: La parte demandante impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de Doscientos Ocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$208.597.267), representados en tres (3) títulos valores, factura de venta

DECIMO NOVENO: Los títulos valores – factura de venta se individualizaron de la siguiente forma: i) Una primer factura con número 32898 por valor de Doscientos Millones de Pesos M/Cte. (\$200.000.000); ii) una segunda factura con número 32899 por valor de Un Millón Quinientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Doecisiete Pesos M/Cte. (\$1.532.617) y iii) una tercera con número por valor de Siete Millones Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta pesos M/Cte. (\$ 7.064.650).

VIGESIMO: Al no funcionar la cámara descrita en el hecho anterior, es claro que los aditamentos requeridos para el funcionamiento de la cámara tampoco fueron utilizados.

VIGESIMO PRIMERO: Ante la supuesta falta de pago, la parte accionante procedió a ejecutar a mi poderdante.

VIGESIMO SEGUNDO: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

VIGESIMO TERCERO: El artículo 774 del Código del Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, establece los requisitos que se debe acreditar para que la factura tenga la calidad de título valor.

VIGESIMO CUARTO: En el numeral 2 de la norma citada en el hecho inmediatamente anterior, se establece que la factura debe contener "La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."

VIGESIMO QUINTO: La anterior afirmación se hace, ya que dichas facturas no pueden tener la indicación del nombre ni la identificación, ni la firma ni la aceptación del encargado de recibir dichos documentos en la compañía demandada, ya que en ningún momento la parte demandada dio ni el recibo ni la aceptación de dichas facturas.

VIGESIMO SEXTO: La razón por la cual el demandante no recibió ni dio la aceptación a las facturas enunciadas en el hecho segundo, se funda en que entre las partes

26

contratantes surgieron las disputas enunciadas entre los hechos quinto al décimo séptimo del presente escrito.

VIGESIMO SEPTIMO: Por lo anterior es claro que las facturas que fundan la acción ejecutiva interpuesta por la accionante, carecen de la calidad de título valor, ya que para que en el mismo artículo 774 del Código del comercio se establece que " No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."; circunstancia de la cual adolecen las facturas de venta enunciadas en el hecho segundo del presente escrito.

VIGESIMO OCTAVO: Por la ausencia del mencionado requisito, las facturas no podían utilizarse como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

VIGESIMO NOVENO: Por lo anterior es claro que al la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, se funda la excepción previa del numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso, ya que se dio trámite de un proceso diferente al que corresponde toda vez que la cuerda procesal es la de un proceso ordinario declarativo

TRIGESIMO: Manda el artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100, 442 y 430 del Código General del Proceso, 774 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las facturas objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal. Y las copias simples de los mensajes de WhatsApp que se allegan con el presente recurso en 7 folios.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor de los señores Juan Camilo Pinzon Gomez como

Representante legal de J.C Pinzon Film Colombia SAS y del señor Sergio Ivan Castaño Cabrera.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

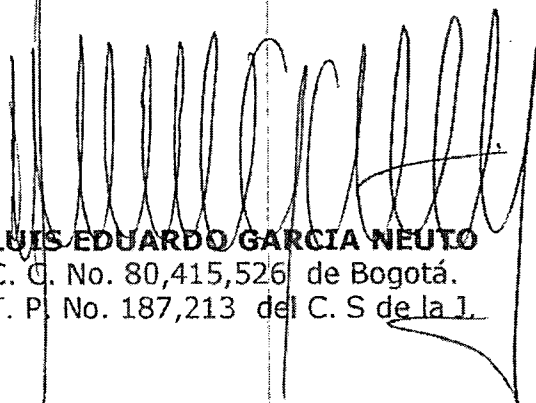
NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

- JUANCAMILO PINZON GOMEZ Representante Legal de J.C Pinzon Film Colombia SAS. en las establecidas en la demanda principal y en el correo electrónico juancampg@gmail.com
- Sergio Ivan Castaño Cabrera, en las establecidas en la demanda principal
- Y el suscrito en El suscrito en la Carrera 55 N° 152 B – 68 int. 3 Apto 504, en la ciudad de Bogotá y/o en su despacho, telefono fijo 7578026 - Celular 313 261 9794 y en el Correo electrónico de notificación Judicial: luchogarcia69@gmail.com. o en la secretaría del juzgado.
- La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor juez, con todo respeto.

Atentamente,



LUIS EDUARDO GARCIA NEUTO
C. C. No. 80,415,526 de Bogotá.
T. P. No. 187,213 del C. S de la 1.

37

SEÑOR JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
E. S. D.

JUAN CAMILO PINZON GOMEZ., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.509, actuando en nombre y representación de la compañía **J.C. PINZON FILMS COLOMBIA SAS con NIT 900.174.538 - 0**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS EDUARDO GARCIA NEUTO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 80.415.526 y T. P. No. 187.213 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación, de constestació, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** que cursa en su despacho en mi contra

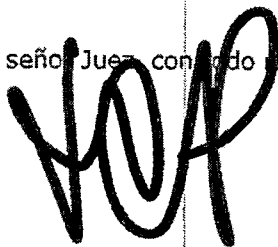
Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Artículo 74 del C.G.P, en especial, para celebrar actos de conciliación en mi ausencia, recibir dinero en efectivo, recibir títulos judiciales a mi nombre, transigir, desistir, sustituir y reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y cualquier otra actividad necesaria, conducente y pertinente sin limitación alguna, para que lleve a buen término el mandato conferido.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

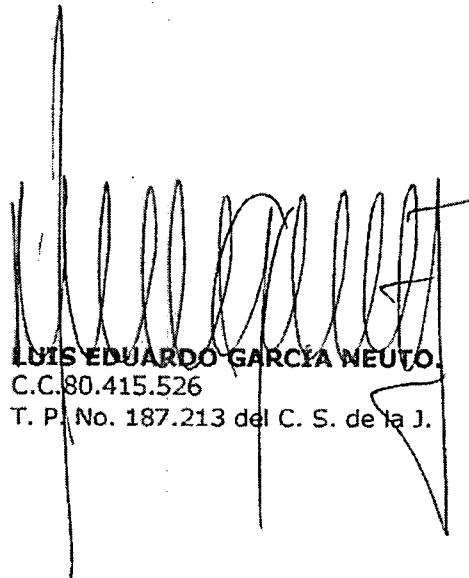
El correo electrónico de mi apoderado es luchogarcia69@gmail.com. ; el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El presente poder se expide con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Ley 806 de 2.020

Del señor Juez con todo respeto,



JUAN CAMILO PINZON GOMEZ
C. C No. 79.625.509
R Legal
J.C Pinzon Film Colombia S.A.S
NIT 900.174.538 - 0



LUIS EDUARDO GARCIA NEUTO.
C.C.80.415.526
T. P. No. 187.213 del C. S. de la J.

Fwd: PODER DEMANDA EJECUTIVA J.C PINZON FILM (1).pdf

1 mensaje

Juan Camilo Pinzon <juancampg@gmail.com>
Para: Lucho Garcia <luchogarcia69@gmail.com>

23 de febrero de 2021, 17:35

SEÑOR JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

E. S. D.

JUAN CAMILO PINZON GOMEZ., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.509, actuando en nombre y representación de la compañía **J.C. PINZON FILMS COLOMBIA SAS con NIT 900.174.538** - O, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS EDUARDO GARCIA NEUTO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 80.415.526 y T. P. No. 187.213 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación, de constestació, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** que cursa en su despacho en mi contra

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Artículo 74 del C.G.P, en especial, para celebrar actos de conciliación en mi ausencia, recibir dinero en efectivo, recibir títulos judiciales a mi nombre, transgír, desistir, sustituir y réasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y cualquier otra actividad necesaria, conducente y pertinente sin limitación alguna, para que lleve a buen término el mandato conferido.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

El correo electrónico de mi apoderado es luchogarcia69@gmail.com. ; el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El presente poder se expide con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Ley 806 de 2.020

Del señor Juez, con todo respeto,

24/2/2021

Gmail - Fwd: PODER DEMANDA EJECUTIVA J.C PINZON FILM (1).pdf

28

JUAN CAMILO PINZON GOMEZ

LUIS EDUARDO GARCÍA NEUTO.

C. C No. 79.625.509

C.C.80.415.526

R Legal

T. P. No. 187.213 del C. S. de la J.

J.C Pinzon Film Colombia S.A.S

NIT 900.174.538 - 0

JUAN CAMILO PINZON G.

Film & TV Director / Creative Director.

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juan Pinzon <juancamilogreen@me.com>

Fecha: 23 de febrero de 2021, 5:30:24 p. m. GMT-5

Para: Juan Camilo Pinzon <juancampg@gmail.com>

Asunto: PODER DEMANDA EJECUTIVA J.C PINZON FILM (1).pdf

JUAN CAMILO PINZON G.

Film & TV Director / Creative Director.

Sevenwest Films LLC

<http://www.jcpinzon.us/>



PODER DEMANDA EJECUTIVA J.C PINZON FILM (1).pdf

127K

SEÑOR JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
E. S. D.

SERGIO IVAN CASTAÑO CABRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.805.086, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS EDUARDO GARCIA NEUTO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 80.415.526 y T. P. No. 187.213 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación, de constestació, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** que cursa en su despacho en mi contra

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Artículo 74 del C.G.P, en especial, para celebrar actos de conciliación en mi ausencia, recibir dinero en efectivo, recibir títulos judiciales a mi nombre, transigir, desistir, sustituir y reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y cualquier otra actividad necesaria, conducente y pertinente sin limitación alguna, para que lleve a buen término el mandato conferido.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

El correo electrónico de mi apoderado es luchogarcia69@gmail.com. ; el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El presente podede se expide con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Ley 806 de 2.020

Del señor Juez, con todo respeto,



SERGIO IVAN CASTAÑO CABRERA
C. C No. 80.805.086



LUIS EDUARDO GARCIA <luchogarcia69@gmail.com>

Respuesta automática: NOTIFICACION JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUIA N. 402245

1 mensaje

Sergio Ivan Castaño <sergioivanc@yahoo.com>

23 de febrero de 2021, 13:27

Responder a: Sergio Ivan Castaño <sergioivanc@yahoo.com>

Para: "luchogarcia69@gmail.com" <luchogarcia69@gmail.com>

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C." <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Sergio Ivan Castaño" <sergioivanc@yahoo.com>

Cc:

Enviado: mar., 23 de feb. de 2021 a la(s) 1:26 p. m.

Asunto: Respuesta automática: NOTIFICACION JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUIA N. 402245

*Su correo fue recibido con éxito. Recuerde que el horario de atención y recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional se realiza en el **horario laboral de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, exceptuando días festivos.** Si su mensaje fue enviado fuera del horario establecido después de las 5:00 P.M., Sábado, Domingos y Festivos, se entenderá recibido al siguiente día hábil y se le dará trámite a su solicitud de acuerdo al orden en que se ha recibido sin excepciones. **Evite inconvenientes y envíe sus mensajes de datos en el horario hábil establecido.***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2:09

4G 52%



Consuelo Saza

2:09 p. m.

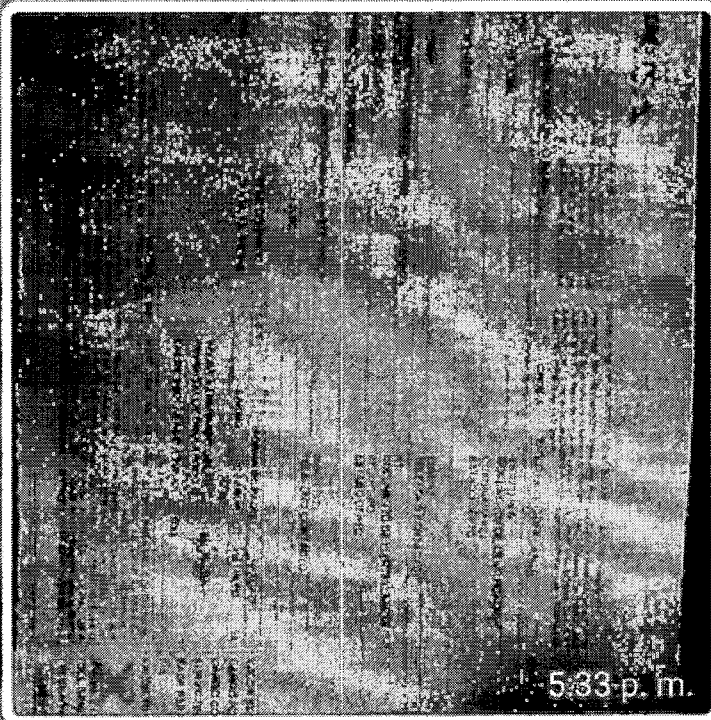


3 DE MAYO DE 2018

Hola Sergio Iván 5:30 p. m.

Querido te estoy enviando la guía
área del envío de modulo de tilta
para la cámara nuestra. Ya estamos
coordinando con producción para
que lo recojan

5:32 p. m.



5:33 p. m.

Vale muchas gracias. 5:37 p. m. ✓✓

Por fa que nos envíen el otro módulo
lo más pronto

5:52 p. m.



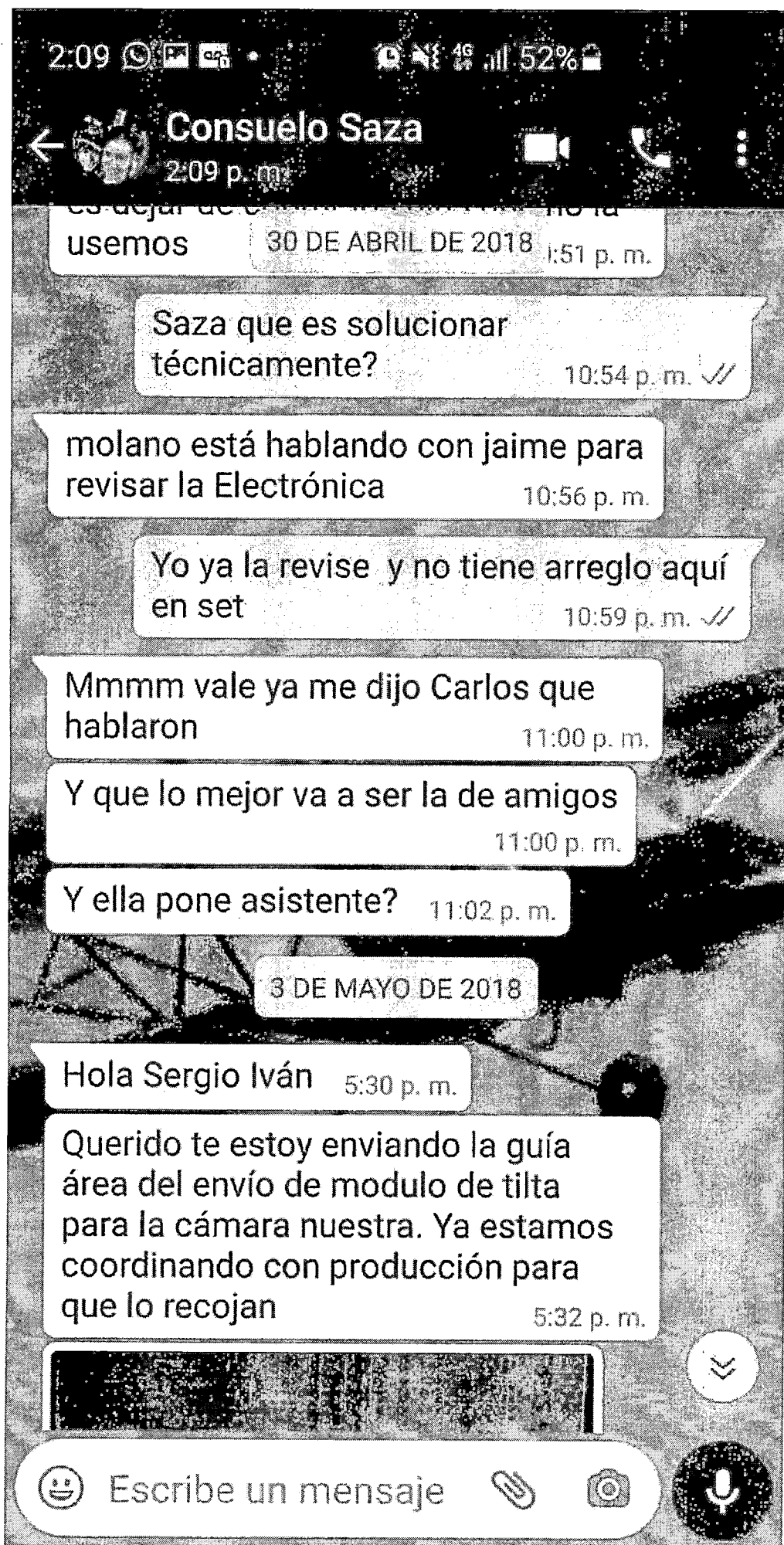
Vale vale le digo a Carlos Bravo



Escribe un mensaje



AD



2:20

4G+ 49%



Consuelo Saza

en línea



Claro diga no mas 10:30 a. m. ✓✓

El de los daños de los ajenos

10:30 a. m.

Porque hay unas cosas que no han
sido aceptadas por ustedes 10:30 a. m.

Claro yo les copie un correo donde
hay unas cosas que no y otras que
si. Y también lo que pregunté es que
el alquiler de la cámara de ADC si
ellos pasan la factura a Congo o si
lo manejamos atravez de nosotros.
Busco el correo y se lo reenvío a su
merce yo pensé que estaba en ese
correo con copia.

10:34 a. m. ✓✓

Si si lo tengo lo de amigos es
clarísimo

10:34 a. m.

Como prefiere que lo manejamos
nosotros o ustedes directamente?

10:35 a. m. ✓✓

Ella me cobro 3 Días por todo el
tiempo que estuvo con nosotros

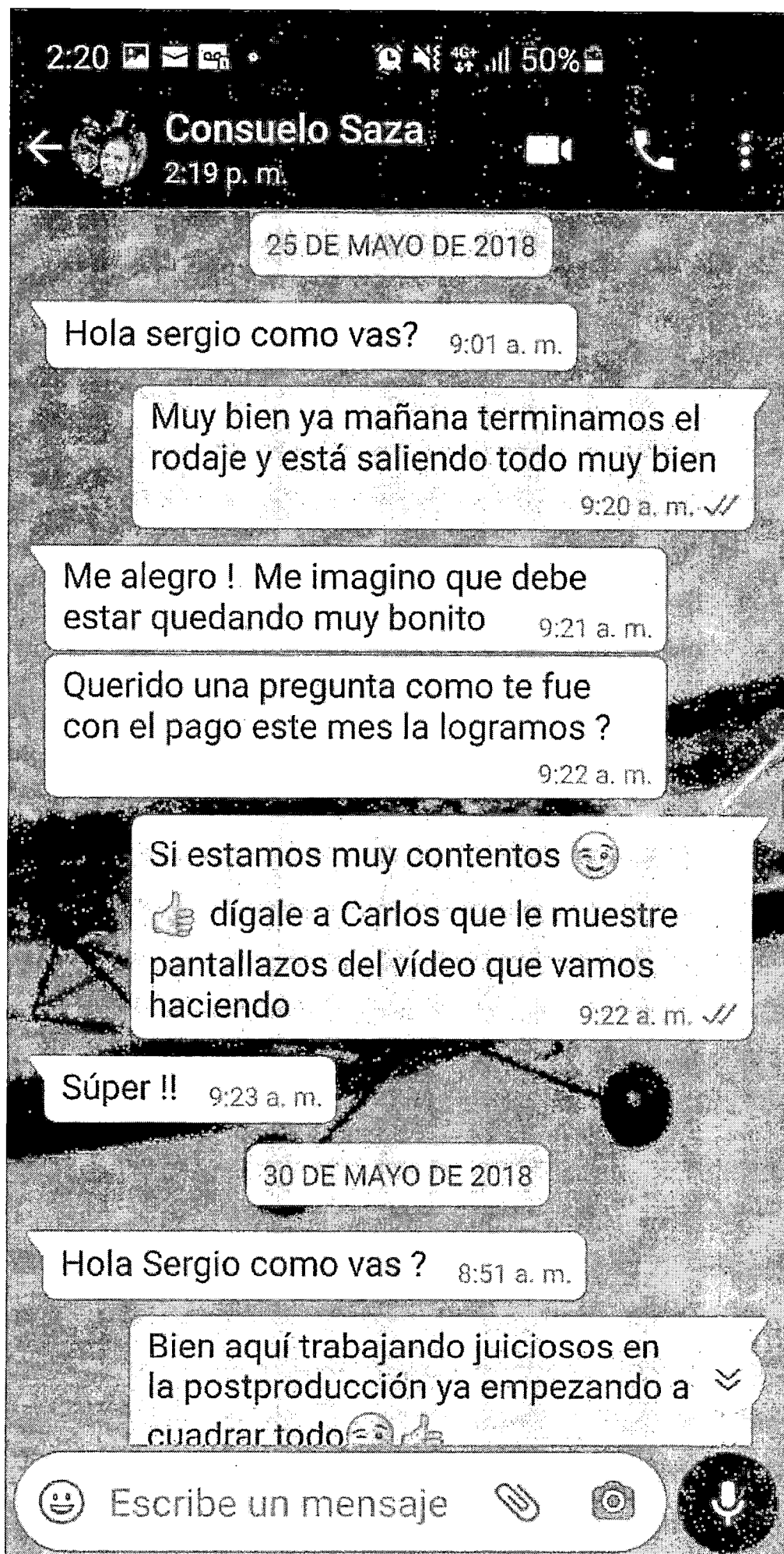
10:37 a. m. ✓✓

Yo cuadre como si fuera un largo y
quedamos en semana de 3 Días e



Escribe un mensaje





2:09

52%



Consuelo Saza

2:09 p. m.

usemos

10:51 p. m.

Saza que es solucionar
técnicamente?

10:54 p. m. ✓✓

molano está hablando con jaime para
revisar la Electrónica

10:56 p. m.

Yo ya la revise y no tiene arreglo aquí
en set

10:59 p. m. ✓✓

Mmmm vale ya me dijo Carlos que
hablaron

11:00 p. m.

Y que lo mejor va a ser la de amigos

11:00 p. m.

Y ella pone asistente?

11:02 p. m.

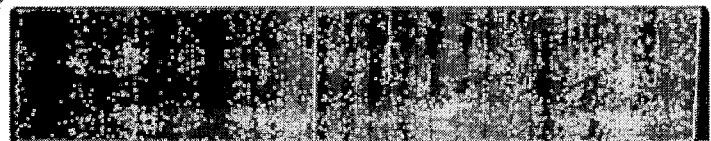
3 DE MAYO DE 2018

Hola Sergio Iván

5:30 p. m.

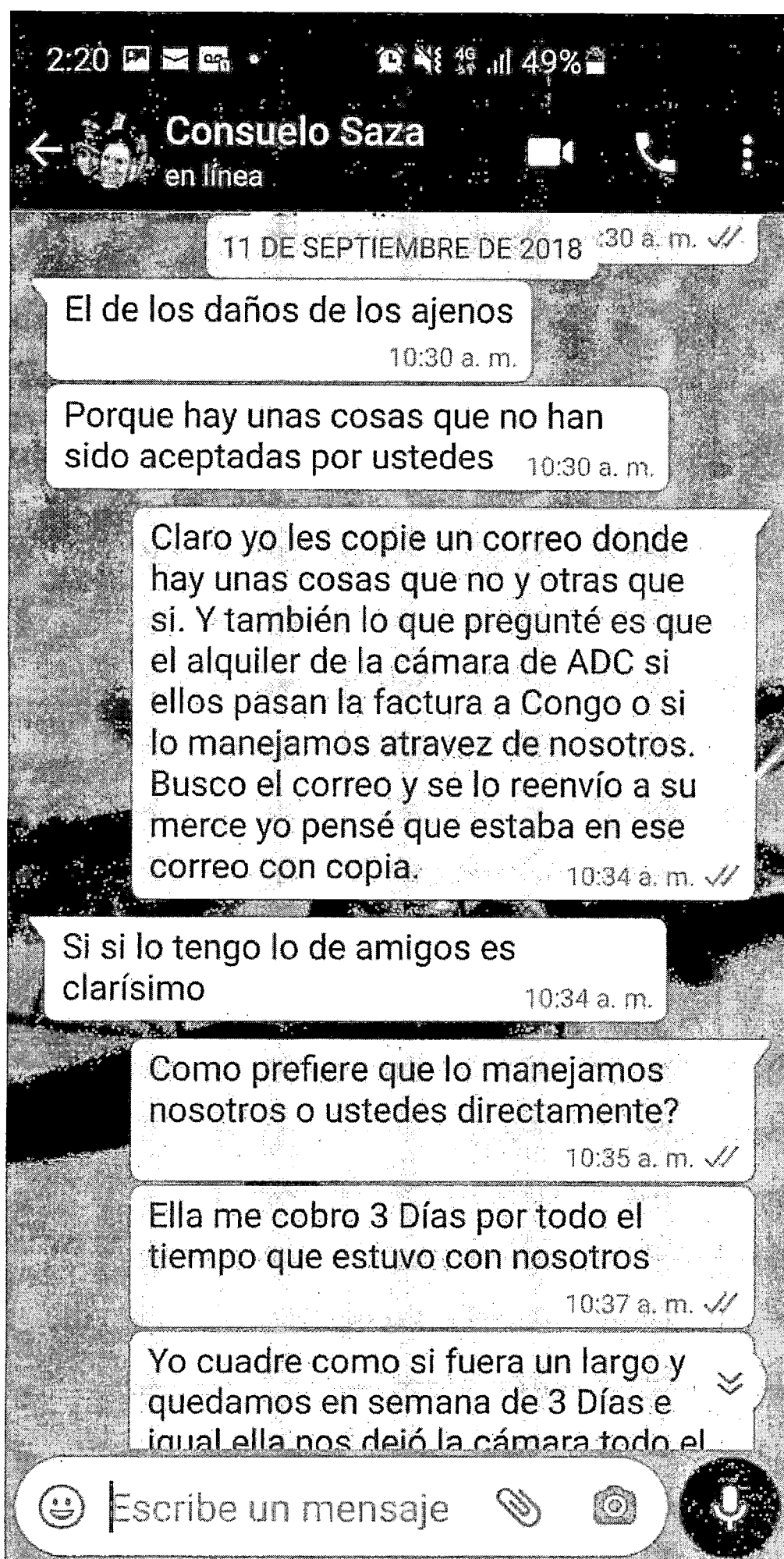
Querido te estoy enviando la guía
área del envío de modulo de tilta
para la cámara nuestra. Ya estamos
coordinando con producción para
que lo recojan

5:32 p. m.



Escribe un mensaje





2:20

4G 49%



Consuelo Saza

en línea

clarísimo

11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a. m.

Como prefiere que lo manejamos
nosotros o ustedes directamente?

10:35 a. m. ✓✓

Ella me cobro 3 Días por todo el
tiempo que estuvo con nosotros

10:37 a. m. ✓✓

Yo cuadre como si fuera un largo y
quedamos en semana de 3 Días e
igual ella nos dejó la cámara todo el
rodaje por si algo pasaba

10:38 a. m. ✓✓

Ok y de los daños que no nos hemos
puesto de acuerdo te parece si nos
reunimos

10:38 a. m.

Claro aunque en el correo está muy
claro el por que algunos daños no los
aceptamos.

10:40 a. m. ✓✓

Eso es lo que no es claro

10:40 a. m.

Vale veo el correo cuando llegue a la
casa y lo detalló más para que todos
lo tengamos más claro

10:41 a. m. ✓✓

Yo preferiría que nos reuniéramos

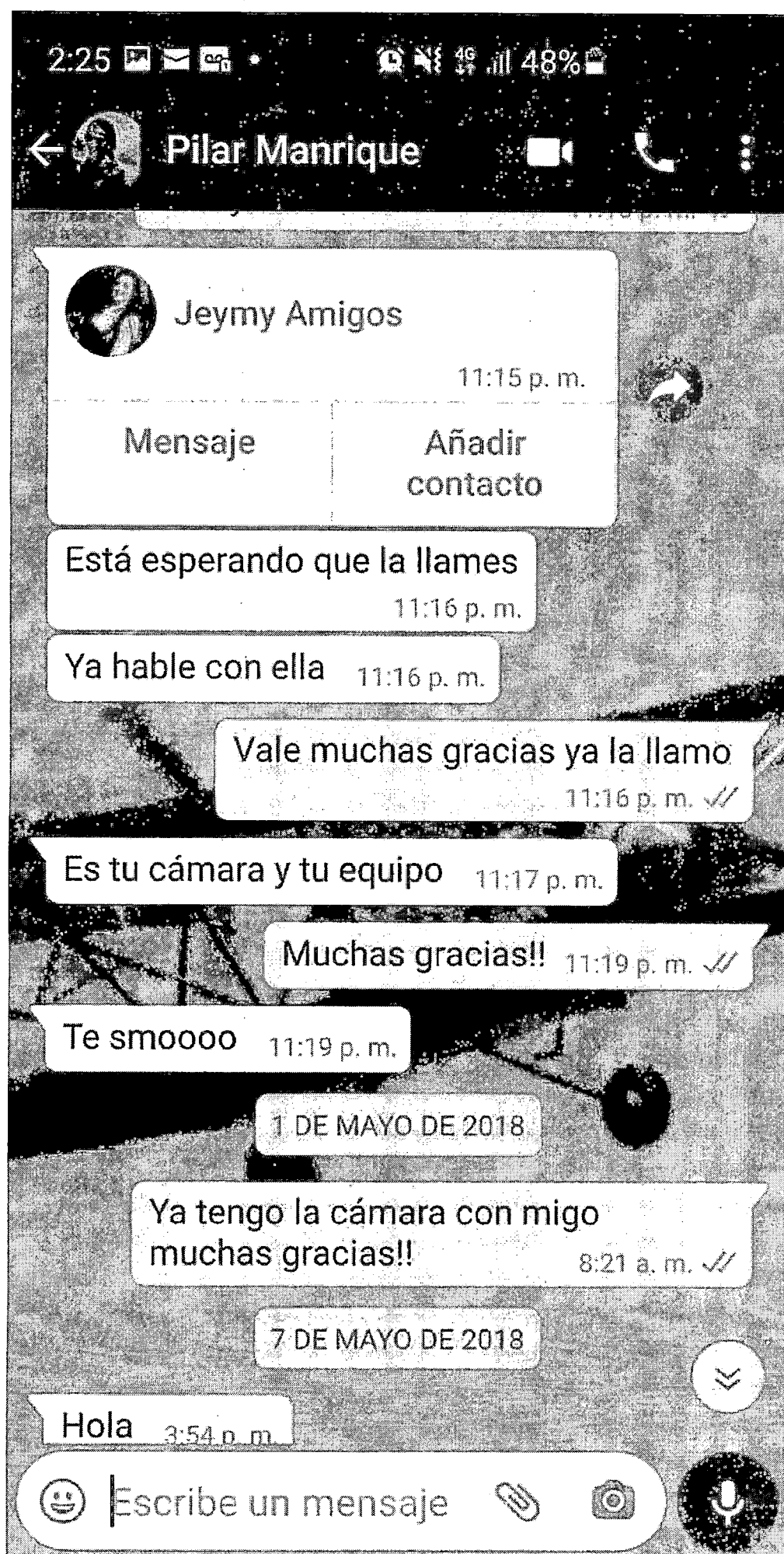
10:41 a. m.



Escribe un mensaje



43



2:25

48%



Pilar Manrique



Ya tengo la cámara con migo
muchas gracias!!

8:21 a. m. ✓✓

7 DE MAYO DE 2018

Hola 3:54 p. m.

Como vas 3:54 p. m.

Como te ha ido 3:54 p. m.

Muy bien ya queda una semana y
nos regresamos a Bogota está
quedando muy bonita la pelicula. El
clima no ha estado bueno pero de
todas formas vamos bien 4:12 p. m. ✓✓

Pero que tienes algo en el pie

4:13 p. m.

Cuídese 4:13 p. m.

Si me salieron una ampollas en la
planta del pie pero nada grave.

4:14 p. m. ✓✓

Gracias 😊👍

4:14 p. m. ✓✓

Acá lo espero 4:14 p. m.



Vale cualquier cosa le voy contando



Escribe un mensaje



11001 31 03 007 2020 00008 00 RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CANTIA DE CONGO FILMS SAS CONTRA J.C PINZON FILM COLOMBIA SAS Y SERGIO IVAN CASTAÑO CABRERA

LUIS EDUARDO GARCIA <luchogarcia69@gmail.com>

Mié 24/02/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

11001 31 03 007 2020 00008 00 RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CANTIA DE CONGO FILMS SAS CONTRA J.C PINZON FILM COLOMBIA SAS Y SERGIO IVAN CASTAÑO CABRERA.pdf;

Con el presente adjunto a su despacho el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de Fecha 17 de febrero de 2020. dentro del proceso en referencia., los datos del proceso son los siguientes:

RADICADO: 11001 31 03 007 2020 00008 00

PARTE DEMANDANTE: CONGO FILMS SAS

PARTE DEMANDADA: J.C PINZÓN FILM COLOMBIA SAS Y SERGIO IVAN CASTAÑO CABRERA

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17/02/2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Agradezco su atención.

Con respeto.

--

LUIS EDUARDO GARCIA
Asesor Jurídico y Contable